

1832

26

Deputeo y Jornal de Lucena

en la Direccion de Mineria

ley 3, Doc 112

1833

LD

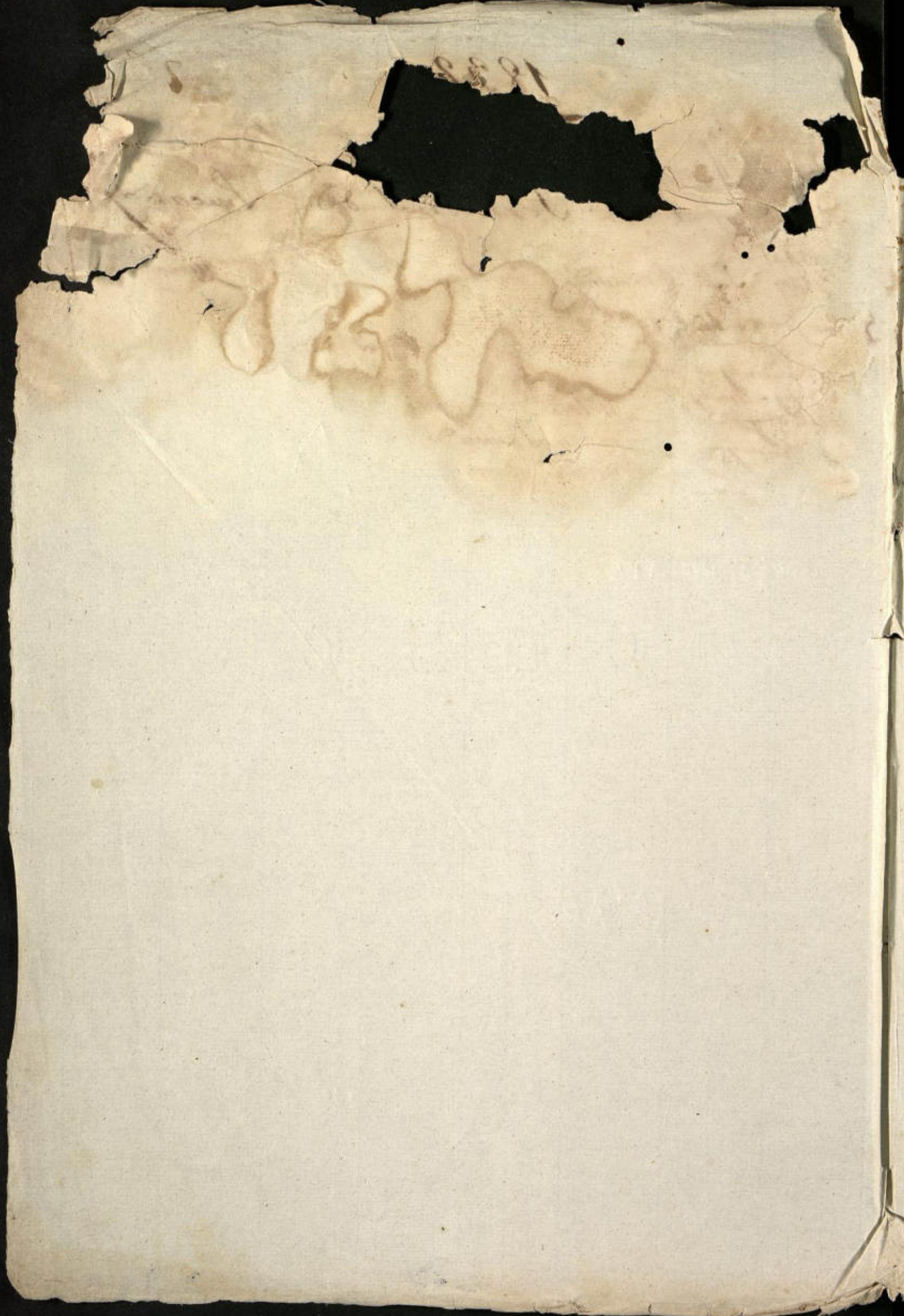
Lucena

TM-RE 1

CA : 50

DOC : 70

FS : 1 (+ exstula)



Diput. N. Terr. de Llanes

L. 7 de Enero de 1833

Excmo. Sr. S. S. Administrador, y Diput. Gen. del Tribunal de Minería
Lima febrero 16. de 1833

Recomiendo al celo
 de V. S. S. en el cumplimiento de lo que se le ha mandado por el Sr. Ministro de Ultramar, en el Real Decreto de 13 de Mayo de 1832, en el punto 6.º y 3.º del artículo 13, que en virtud de un no estar al alcance de los que se designan, y es que en la provincia de Llanes, en la finca de Llanes, otorgada por el Sr. Ingeniero Minero, se ha mudado un Judicío de ejercicio Agrícola con intento de evitar la preferencia de la adjudicación de este terreno a un minero veneniente comprendido en el ejercicio de este ramo desde su prisión, mas el agricultor prevalece de una simple adjudicación de uno de los Sotiles con intervalo de cinco días de anticipación con premio de edificar un Ingenio a pique de beneficio metalúrgico, de no haber adoptado el ejercicio de la minería, antes ni ahora, ni por sus antepasados, ni sucesores, y sin embargo en grave perjuicio del minero ya enunciado el Sr. también obtiene una adjudicación del mismo Sotil con arreglo al art. 13, del título 7.º de las Leyes de 6.º y 3.º del título 13, con fin posterior de cinco días al amparo de la denuncia, y a la vez que saca el agricultor; de lo que se deduce por la buena fe mudada en el. Por ademas, si que la decisión de este caso sea con el acierto que se merece tiene esta diputación la honrra de pasar en consulta ala alta Consideración de un respetable Tribunal, por en su conformidad resolver lo que fuere conveniente a la justicia.

Des. Gu. à V. l.

J. P. Ste Cruz & Jose Galindo

de... a...
al... Sobretodo, q...
para proceder en esta causa, q...
al... citad... debe resolverse en justicia

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

